



Expediente N°: 346/LXII/12/16.

Asunto: Nombramiento de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor del Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vista la propuesta, con documentación anexa, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la cual somete a consideración del Poder Legislativo un nombramiento de magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Trámite que se contrae a la promoción a favor del licenciado en derecho Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad somete a esta Soberanía el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 12 de diciembre de 2016, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración del Congreso Estatal la propuesta de referencia; en tal virtud y en razón de la naturaleza de dicha promoción, la Mesa Directiva en sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso, dio vista a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción XII de la



Constitución Política del Estado, el Congreso local está facultado para otorgar o negar la aprobación que se solicita.

II.- Consecuente con lo anterior, se procedió a revisar los antecedentes curriculares del ciudadano propuesto por el Ejecutivo Estatal para ocupar una magistratura supernumeraria en el máximo tribunal del Estado, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra señala:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

De los señalados requisitos de elegibilidad, se tiene que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a la propuesta original se acompañó información correspondiente que acredita el cumplimiento de dichos requisitos, especialmente aquellos de carácter positivo.

III.- De conformidad con el considerando anterior, esta comisión procedió a evaluar la idoneidad de dichos antecedentes. En ese sentido, los criterios probatorios que se presentaron, respecto de los requerimientos de carácter positivo, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para ocupar el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogado o licenciado en derecho.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Ser campechano de nacimiento o tener residencia mínima de 5 años en el Estado.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

IV.- En consecuencia, se advierte que el licenciado en derecho que se propone es apto para ocupar el cargo de magistrado supernumerario, toda vez que es funcionario con carrera judicial con 23 años de servicios y que desde el año de 1996 ha venido desempeñándose como Juez Familiar de Primera Instancia y posteriormente a partir del año 2012 hasta la presente fecha, como Juez Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y antes de ocupar esos cargos se desempeñó como Secretario Proyectista de la Sala Civil de ese Alto Tribunal, razón por la cual una vez analizados y valorados debidamente los antecedentes que se adjuntan a la iniciativa de origen, de donde se desprende que no existe nota de demérito alguno, lo que da como positivo su ejercicio como Juez de Primera Instancia; y ante la inexistencia de elemento que desvirtúe estas consideraciones o que deje patente que el mencionado funcionario haya incurrido en falta con motivo de sus funciones o que no reúna los requisitos que exigen los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche para acceder al cargo de Magistrado Supernumerario, lo que acredita dicho nombramiento.

Consecuentemente, el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado determinará en su oportunidad que el funcionario judicial de referencia concluya sus funciones como Juez Primero Civil de Primera Instancia que ha venido desempeñando, para efecto de asumir plenamente las de Magistrado Supernumerario, de conformidad con el nuevo nombramiento que por esta vía se propone.

V.- Después de haber realizado el análisis y el cotejo mencionado, resulta procedente, con obviada de más trámites, que el Poder Legislativo otorgue su confirmación al nombramiento de magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor del licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, hecho por el Ejecutivo Estatal, dado que se cumplen los extremos previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, que instituye que los nombramientos de los magistrados de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

Por lo que se propone el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado expedido por el Gobernador del Estado a favor del licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, este nombramiento estará vigente a partir del día 20 de diciembre de 2016, previa protesta de ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacerlo de conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal